



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua Chaparra-Chincha

CJ: 166457-2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 589 -2016-ANA-AAA-CH.CH.

Ica,
11 MAYO 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ica, signado con CUT N° 166457-2015, sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra de don Santos Juárez Vilca, con DNI N° 21507748; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277° literal a) de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos el utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante Notificación N° 349-2015-ANA-AAA-CH-CH-ALA ICA, de fecha 06.11.2015 se le comunicó a don Santos Juárez Vilca, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción al artículo 120°, numeral 1 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordando con el artículo 277°, literal a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, según los cuales constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin contar con derecho de uso del pozo sin código, ubicado en las Coordenadas UTM (WGS 84) 432,950mE – 8,421,398mN, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que sustente los alegatos que estime pertinente;

Que, con Informe Técnico N° 112-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.A.T/CARC la Administración Local de Agua Ica, señala que conforme a la Declaración Jurada presentada por el administrado en el procedimiento de Regularización (CUT.147557-2015); sin embargo, el administrado al efectuar su descargo, refiere entre otros, que no le corresponde la sanción por cuanto tiene un área cultivada de 4.800 ha de un total de 6.00 ha, no correspondiéndole la aplicación de la multa de acuerdo a la tabla de escala vigente (D.S.007-2015-MINAGRI); sin embargo, se establece que siendo un (Predio/Unidad Operativa) Productivo – Agrícola del predio agrícola de U.C. 03025, de acuerdo a la solicitud de acogimiento Declaración Jurada el recurrente, señala que viene usando el recurso hídrico en un volumen anual de 10,000m³/año, destinado al riego del predio indicado líneas arriba, que hacen un total de 3.00 ha, con cultivos de vid y otros árboles frutales y al no haber acreditado estar haciendo uso del recurso hídrico conforme lo prevé el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo precedentemente señalado (Formalización), y al haberse configurado el uso del agua sin el correspondiente derecho de uso de agua, corresponde aplicarse una sanción de 0.5 UIT vigente a la fecha de pago, por encontrarse en una zona del acuífero (sobreexplotado);

Que, bajo este contexto, evaluado los actuados administrativos y existiendo la declaración del administrado que reconoce venir usando el agua sin el correspondiente derecho en el predio de U.C. 03025 un área total de 6.00 ha y bajo riego 3.00 ha, de acuerdo a la solicitud de acogimiento Declaración Jurada la recurrente, solicita un volumen anual de 10,000m³/año, lo que equivale a que viene usando para regar el predio antes descritos, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, conforme consta en la Declaración Jurada presentada por el recurrente en el procedimiento de Regularización; en consecuencia se configura la comisión de la infracción prevista en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) de su Reglamento,



correspondiendo imponer la sanción respectiva conforme a la escala de multas establecida en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 650-2016-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL; y, en aplicación de lo previsto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a don Santos Juárez Vilca, con DNI N° 21507748, con una multa equivalente a (0.5) UIT Unidades Impositivas Tributarias, vigente a la fecha en que se realice el pago, por infringir el artículo 120° numeral 1) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por utilizar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. En caso de incumplimiento de pago se procederá a integrar y ejecutar las medidas complementarias que correspondan, sin perjuicio de la ejecución coactiva a que haya lugar.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR la presente resolución a don Santos Juárez Vilca, y a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha